



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (601) 3347029

Bogotá D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00149-00
CUADERNO: 1 -DIGITAL

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta los documentos que anteceden.

Téngase por agregada el documento obrante bajo el radicado 07.2 del expediente virtual, mediante el cual manifiesta haber notificado al demandado conforme lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, misma que no se puede tener en cuenta, en razón a que: a pesar de haberse indicado el término para contestar la demanda, la notificación no cumple los requisitos de la citada Ley: (i) no aporta el formato del citatorio donde se indique los datos del proceso, las partes, la fecha del auto admisorio de la demanda, la dirección tanto física como electrónica del despacho y el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, (ii) no existe constancia de recibido por parte del demandado.

Por lo anterior, deberá la parte interesada, nuevamente remitir la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, debidamente cotejado, por correo certificado, adjuntando la constancia del envío y la certificación de la entrega del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento que a la letra dice: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" **subrayado del despacho**,

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado para que efectúe en debida forma la notificación de la demandada, a efectos de continuar con el respectivo trámite correspondiente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**

HOY: **04 de mayo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria